



JUEGADO DE PRIMERA INSTANCIA. N. 2 DE

.JS.

M.I.G.: 37274 42 1 2018 0001930

MON MONITORIO 0000215 /2018-E

Procedimiento origen:

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. representante legal: PATRICK RAIBAUY IBARZ en representación de SAVSO SPAIN

EL

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO

REQUERIMIENTO

ÓRGANO JUDICIAL QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. N. 2 DE

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

MONITORIO 0000215 /2018

PERSONA /

OBJETO DEL

PAGO DE 541'24 EUROS

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENT.

VEINTE DÍAS.

PREVENCIONES LEGALES

- 1.- Si en el plazo de veinte días no paga ni comparece en este juzgado para alegar las razones de la negativa al pago, el Letrado de la Administración de Justicia dictará Decreto dando por terminado el proceso Monitorio, y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución bastando para ello la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 816 de la LEC.
- 2.- Si quiere oponerse, deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de veinte días, el cual deberá ir firmado por Abogado y Procurador, si la cantidad reclamada excede de 2000 euros.

Firmado por: ALEJANDRO FAMILIAR
MARTIN
16/03/2018 13:28
Minerva

"Conforme la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, estando prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia".

a 16 de marzo de 2018.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,



N. I. G. ...
MON MONITORIO 0000215 /2018-E

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. representante legal PATRICK RAIBAUT IBARZ en representación de SAVSO SPAIN

SL

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Sr./a. Letrado de la Administración de Justicia
D./Dña. JESUS JAVIER IGLESIAS MARTIN

En SALAMANCA, a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

Con la anterior solicitud y documentación presentada por representante legal PATRICK RAIBAUT IBARZ en representación de SAVSO SPAIN SL frente a ... presentación de ... artículo 541'24 euros, de conformidad ... artículo 815.1 de la L.E.C., acuerdo:

- 1.- Registrar y formar autos de proceso monitorio.
- 2.- Declarar la competencia territorial de este órgano judicial, conforme prevé el artículo 813 de la LEC, en atención a que el deudor tiene su domicilio en esta circunscripción.
- 3.- Siendo que la petición inicial cumple los requisitos del artículo 814 de la LEC, al indicarse la identidad y domicilio del acreedor y deudor, el lugar en que residieran o pudieran ser hallados y el origen y cuantía de la deuda, acompañándose la documentación apropiada, procede sustanciar la petición por los trámites previstos en los artículos 815 y siguientes de la LEC.
- 4.- Requerir a la parte deudora, ... que en el plazo de **VEINTE DÍAS** pague al peticionario acreedor la cantidad de 0 euros, acreditándolo ante este órgano, o comparezca ante el mismo alegando de forma sucinta / de forma

fundada y motivada en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la reclamada.

5.- Realizar el requerimiento en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC, con apercibimiento de que, de no pagarse, ni comparecer alegando las razones de la negativa al pago, se dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y se dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución bastando con la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 816 de la LEC.

6.- Hacer entrega al deudor, en el acto del requerimiento, de las respectivas copias de la solicitud del procedimiento monitorio y de los documentos acompañados.

7.- Apercebir al deudor que si quiere oponerse deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de **VEINTE DÍAS**, escrito que deberá ir firmado por Abogado y Procurador si la cantidad reclamada excede de 2000 euros. Las partes, en sus respectivos escritos de oposición y/o impugnación de ésta, deberán indicar si consideran necesario que el Juicio Verbal se celebre con **VISTA**.

La cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial es la abierta en el Banco BANCO SANTANDER, cuenta 3685 0000.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de **reposición** en el plazo de **cinco días**, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA QUE POR TURNO CORRESPONDA DE

DON PATRICK RAIBAUT IBARZ nº con DNI nº 47.710.003-E actuando en nombre de la MERCANTIL SAVSO SPAIN, S.L.U con CIF B-86663051, según escrituras de fecha 20 de febrero de 2015 firmada en Madrid por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don Pedro Contreras Rancia que adjunto a la presente como DOCUMENTO Nº 1, con domicilio a efecto de notificaciones en el Paseo de la Castellana nº 163, tercero derecha, CP 28046, Madrid.

DIGO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 812 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito vengo a interponer **PAPELETA DE JUICIO MONITORIO**, en reclamación de QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (541,24€) demandada.

Y todo ello en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - Que SAVSO SPAIN, S.L.U, es una entidad cuya actividad principal se circunscribe a las propias de las entidades financieras, es decir, prestar o dar créditos a cualquier persona física.

SEGUNDO. - Que la demandada a través de la página web de SAVSO SPAIN S.L.U, www.savso.es, solicitó vía telemática un préstamo a **SAVSO SPAIN, S.L.U**

Una vez analizada la solicitud, SAVSO SPAIN, S.L acordó aprobar el préstamo número **LO-201604-00014349**.

La acepción vía telemática del contrato del préstamo está regulada jurídicamente, tal y como más tarde explicaremos en los FUNDAMENTOS DE DERECHO de la demanda, en la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores (BOE 12 de julio de 2007), sin perjuicio de la aplicación normativa general sobre servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico que se contiene en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico, y en su caso, en el capítulo II del Título III y disposición adicional primera de la Ley 7/1996, de 15 de enero de ordenación del comercio minorista y demás normativa de aplicación general a los consumidores, así como la normativa especial que rige la prestación de los servicios financieros.

Una vez aceptado el contrato SAVSO SPAIN, S.L.U. procedió a ingresar el importe principal del préstamo en la cuenta corriente del demandado. Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago dimanantes del citado préstamo, la entidad SAVSO SPAIN, S.L.U de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones del Contrato, que a día de hoy se encuentra resuelto, resultando un saldo a favor de QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (541,24€) . Se



adjunta como DOCUMENTO Nº 2 la Factura con los conceptos de capital, honorarios y penalidad por mora.

Adjuntamos como DOCUMENTO Nº 3 Transferencia realizada por SAVSO SPAIN, S.L.U a la cuenta corriente del demandado en concepto del préstamo concedido.

Adjuntamos como DOCUMENTO Nº 4 los Términos y Condiciones Generales y Particulares del Contrato aceptados desde que se manifiesta la aceptación de la demandada vía telemática en la página web de SAVSO SPAIN, S.L.U. www.savso.es.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Competencia. - De conformidad con lo establecido en el Artículo 813 de la LEC resulta competente el juzgado al que nos dirigimos al ser de partido judicial bajo cuya competencia se encuentra el domicilio del demandado.

II

Procedimiento. - De conformidad con los Artículos 812 a 818 de la LEC, al estar documentada la cantidad que se reclama en documentos comerciales que acreditan una relación duradera, puede tramitarse el presente procedimiento por los cauces del Juicio Monitorio.

En éste sentido hemos de decir que el contrato celebrado por las partes es perfectamente válido ya que, si bien, en el mismo no aparece una firma física del demandada, la aceptación del Contrato de Préstamo se realizó a través del Servicio a Distancia. Este contrato se rige por lo establecido en la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores (BOE 12 de julio de 2007), sin perjuicio de la aplicación normativa general sobre servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico que se contiene en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico, y en su caso, en el capítulo 11 del Título III y disposición adicional primera de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación de comercio minorista y de la normativa de aplicación general a los consumidores, así como la normativa especial que rige la prestación de los servicios financieros en cada caso.

El contrato se celebra a distancia, cuando se utiliza la técnica para realizar la negociación y la celebración del contrato entre las partes, con medios tales como fax, internet, correo electrónico y mensajes a través de móviles u otros similares, quedando constancia de la oferta y de la celebración de los contratos en soporte duradero. Es decir, mediante instrumento que permita al consumidor almacenar la información dirigida personalmente a él, de modo que pueda recuperarla fácilmente durante un periodo de tiempo adecuado a los fines para los que la información está destinada y que permita la

reproducción sin cambios de la información almacenada. (Art. 6 Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios Financieros destinados a los consumidores (BOE 12 de julio de 2007).

El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9, de la Ley 22/1.007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores (IRLE. 12 de julio de 2007). Siendo el proveedor quien hizo la oferta y el consumidor quien la aceptó, hay consentimiento desde el momento en que el proveedor conoce la aceptación o desde que, habiéndose remitido por el que solicita el préstamo, no puede ignorar el envío de la solicitud de aceptación sin faltar a la buena fe. En los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación.

Asimismo, la Solicitud de Préstamo implica que el Solicitante del Préstamo realiza las siguientes confirmaciones:

- Que toda la información y documentación suministrada al Prestamista es cierta, actualizada y veraz.
- Que ha leído y acepta los términos y Condiciones del préstamo.

III

Legitimación. - Viene conferida a SAVSO SPAIN, S.L.U como titular del crédito reclamado.

IV

Intereses. - Asimismo, el demandado deberá abonar los intereses que legalmente se determinen conforme se establece en el Artículo 576 de la LEC.

V

Costas. - Al amparo de lo establecido en el artículo 394 de la LEC las costas pueden ser impuestas al litigante cuyas pretensiones sean rechazadas, por lo que, de probarse lo que afirmamos en los hechos de la presente demanda, solicitamos su expresa imposición a la parte demandada dados los numerosos requerimientos que por esta parte se le han dirigido y ello con independencia del tipo de proceso que se insta ya que, conforme dispone el Artículo 32 en su apartado 5º de la LEC, consideramos no sólo acreditada la manifiesta temeridad de la parte demandada sino también el ser distinto el lugar del juicio, y el domicilio social de la actora.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan y las copias de los mismos, se sirva admitirlo teniéndome por parte en la representación que ostento y, siguiendo conmigo las sucesivas diligencias se sirva darle el curso correspondiente, **requiriendo de pago al demandado QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (541,24€)** , para que en el plazo de 20 días efectúe el pago de la cantidad reclamada, que asciende a bajo apercibimiento de que, de no realizar el pago o efectuar oposición, transcurrido que sea el

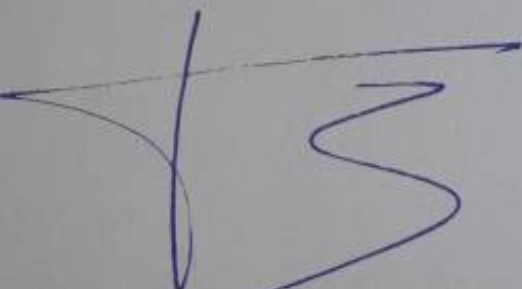
indicado término, se despachara ejecución contra él y, todo ello, con expresa solicitud de imposición de costas legales causadas a la parte demandada y del interés que legalmente proceda.

OTROSÍ DIGO PRIMERO: Que pongo en conocimiento del juzgado número de cuenta de titularidad de esta parte con el ruego de que se transfieran a la misma las cantidades que se consignen en el presente perteneciente a La Caixa : ES81 2100.2911.4102.00189928.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO: Que esta parte manifiesta su voluntad expresa de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos para la validez de los actos procesales y si por cualquier circunstancia esta representación hubiera incurrido en algún defecto, ofrece desde este momento su subsanación de forma inmediata y a requerimiento del mismo, todo ello a los efectos prevenidos en el artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

SUPlico AL JUZGADO: Que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos legalmente oportunos.

En Justicia que pido en Madrid a 8 de marzo 2018



: Patrick Raibaut Ibarz